



S O C I E D A D
C O L O M B I A N A D E
A R Q U I T E C T O S

C E S C A

**COLECTIVO DE ESTUDIANTES DE LA SOCIEDAD
COLOMBIANA DE ARQUITECTOS**

ESTATUTO GENERAL CESCA

BOGOTÁ, D.C

OCTUBRE 2019

Aprobado por

Junta Directiva Nacional SCA

Alfredo Reyes

Presidente Nacional

Augusto Ballen

Vicepresidente Nacional

Walter Martínez

Vicepresidente Nacional

Promovido por

Edgar Rentería

Coordinador Nacional 2019

Apoyado por

Mateo Agudelo

Coordinador Regional Risaralda

Laura Remolina

Coordinadora Regional Santander

Sebastián Hillon

Coordinador Regional Casanare

Camilo Delgado

Coordinador Regional Norte de Santander

Emerson Estupiñán

Coordinador Regional Valle

Wilder de Arco

Coordinador Regional Chocó

Santiago Abadía

Coordinador Regional Quindío

CONTENIDO

TÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
TÍTULO II	
INGRESO AL CESCA	6
TÍTULO III	
ESTRUCTURA INTERNA CESCA	8
CAPÍTULO I ESTRUCTURA DEL CESCA.....	8
CAPÍTULO II ÓRGANOS DE CONTROL.....	12
CAPÍTULO III CARGOS Y FUNCIONES.....	15
OTRAS DISPOSICIONES	17
TÍTULO V	
MEDIOS	18
TÍTULO VI	
VIGENCIA Y ALCANCE DEL ESTATUTO	18

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

MISIÓN: Impulsar y promover la arquitectura asociativa en las diferentes facultades a nivel local, regional y nacional de manera académica.

VISIÓN: A 2025 lograr vincular 10.000 estudiantes; a su vez concretar convenios con todas las facultades de arquitectura a nivel nacional, para que estas conformen el CESCA.

ARTÍCULO 1o.

Adóptese a partir de la fecha de aprobación el siguiente reglamento que crea el Colectivo de Estudiantes de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, en adelante denominado “CESCA”

ARTÍCULO 2o (DEFINICIÓN)

El Colectivo de Estudiantes es una agrupación académica de representación de estudiantes con voz en la Sociedad Colombiana de Arquitectos (SCA), desarrolla actividades de encuentro y fomento de la función social y cultural de la arquitectura, apoya las actividades que realiza la Sociedad Colombiana de Arquitectos y está conformada por estudiantes de arquitectura de las universidades del país debidamente reconocidas.

ARTÍCULO 3o (OBJETIVOS)

OBJETIVO GENERAL

Entablar relaciones sociales y colaterales enfocadas en el desarrollo profesional entre los actuales y futuros arquitectos del país, trabajando mancomunadamente con las instituciones educativas como recintos del pensamiento, los entes gubernamentales y las diferentes empresas a nivel regional, nacional e internacional del gremio, en pro a un desarrollo integro.

- 1) Contribuir al alcance de los objetivos misionales propios y de la SCA.
- 2) Colaborar y promover la realización de eventos académicos y sociales organizados por el CESCA y la SCA.
- 3) Dar a conocer entre los estudiantes de arquitectura los objetivos de la Sociedad Colombiana de Arquitectos su misión, su visión y su función social, y motivarlos a que una vez graduados pertenecer a ella.
- 4) Facilitar que la transición de la vida estudiantil a la profesional se dé armónicamente.
- 5) Construir espacios de encuentro con profesionales y estudiantes de la arquitectura en su región y en otras ciudades del país, y la integración con equipos interdisciplinarios.
- 6) Generar espacios de análisis y discusión de temas que incrementen la cultura arquitectónica en general y especialmente en la protección del medio ambiente, el desarrollo territorial sostenible, la planificación urbana, el paisajismo, la preservación del patrimonio cultural y la vivienda social.
- 7) Propiciar la observación de comportamientos ajustados a la Ética Profesional en su etapa estudiantil y posterior ejercicio profesional.

- 8) Estimular en los estudiantes la cultura de participación en los concursos de arquitectura, en eventos competitivos y otros escenarios que propicien sinergias colaborativas y asociativas; como pasantías, comisiones, convenios.
- 9) Fomentar la responsabilidad social en su formación y ejercicio profesional como norma de conducta.
- 10) Intervenir ante los entes que corresponda para que la formación del estudiante de arquitectura sea acorde con las necesidades del país.
- 11) Fomentar, propiciar y reglamentar la realización, celebración de concursos de arquitectura.
- 12) Fomentar el sentido comunitario y de solidaridad de los miembros del CESCA y demás estudiantes de arquitectura.
- 13) Permitir al estudiante egresado con hoja de vida participativa en el CESCA el ingreso de manera gratuita durante un año a la SCA.

PARÁGRAFO 1: Para el desarrollo de su objeto social el CESCA, podrá desarrollar las actividades comerciales y de servicios que permitan obtener los ingresos necesarios para el cumplimiento de sus fines y deberá reinvertirla en su objeto social, en los términos que la Junta Directiva lo establezca.

PARÁGRAFO 2: La Coordinación Nacional propenderá por el buen uso de la imagen institucional y de su marca (CESCA) implementando estrategias de comunicación que faciliten las relaciones y potencien la imagen de la arquitectura, y sancionará o retirará los permisos otorgados para hacer uso de su nombre, cuando éste no esté siendo usado adecuadamente o esté siendo usado en detrimento de sus objetivos.

TÍTULO II INGRESO AL CESCA

ARTICULO 4o (REQUISITOS PARA SER MIEMBRO)

- 1) Ser estudiante de arquitectura matriculado en una universidad acreditada por el ministerio de educación de Colombia.
- 2) Haber entregado el formulario de inscripción o asistir a las convocatorias que hace la regional respectiva del CESCA; en caso de elegir el formulario de inscripción, entregarlo debidamente diligenciado, adjuntando el documento de identidad y carné de estudiante que lo acredite como estudiante activo.
- 3) Asistir a la reunión de socialización del reglamento y comprometerse a cumplirlo.
- 4) Haber pagado el monto correspondiente a la inscripción en caso de que el colectivo Regional o Nacional lo requiera.
- 5) Ser admitido como miembro por el CESCA Regional al que pertenezca y firmar acta de compromiso para estudiantes.
- 6) Asistir a las reuniones organizadas por el CESCA.

PARÁGRAFO 1: Los pagos por cualquier concepto al CESCA, se realizarán al respectivo Coordinador/Tesorero o serán depositados en la cuenta que la Regional o Presidencia Nacional de

la Sociedad Colombiana De Arquitectos que determine. Estos recursos se destinarán en su totalidad para los eventos, iniciativas o gastos generales del CESCA.

PARÁGRAFO 2: El valor del monto de inscripción se aprueba en la Junta Directiva Regional CESCA, y debe ser acorde al nivel económico de la región y los gastos de funcionamiento de esta. La inscripción es válida por un año o según lo determine el Reglamento Regional.

PARÁGRAFO 3: El Miembro del CESCA inactivo que demuestre desinterés con ausencias a reuniones o convocatorias de manera reiterativa en (3) ocasiones sin justificación o que comprometa la imagen estudiantil, será expulsado como miembro del CESCA sin devolución del monto de inscripción; sin embargo, podrá inscribirse en el periodo de inscripciones siguiente; llegado el caso que reincida en las faltas será expulsado de nuevo y no podrá ingresar por un año.

ARTÍCULO 5o (DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CESCA)

- 1) Procurar el fortalecimiento del CESCA y de la SCA dentro del espíritu y los propósitos que esta se ha fijado.
- 2) Desempeñar diligentemente las tareas o encargos que se le asignen en los comités a los que pertenezca.
- 3) Cumplir a cabalidad el presente Reglamento y demás normas que se fijen.
- 4) Pagar oportunamente las cuotas de sostenimiento que se determinen.
- 5) Informar al CESCA Regional o Nacional de cualquier irregularidad que se presente o este presentando según el este reglamento.
- 6) Los encomendados por la Junta Nacional y la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 6o (DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CESCA)

- 1) Participar con voz y voto en las reuniones que se le convoquen.
- 2) Elegir y ser elegido en los cargos de representación del CESCA.
- 3) Vincularse, una vez reciba el grado de arquitecto como Miembro de Número de la Sociedad Colombiana de Arquitectos eximido de pagar cuota de afiliación y de sostenimiento durante el primer año; siempre y cuando haya estado activo en el CESCA por un año como mínimo.
- 4) Recibir orientación de la SCA para actuar correctamente en los temas que incrementen la cultura arquitectónica en general y especialmente en la protección del medio ambiente, el desarrollo territorial sostenible, la preservación del patrimonio cultural, la vivienda social y la ética profesional.

TÍTULO III ESTRUCTURA INTERNA CESCA

CAPÍTULO I ESTRUCTURA DEL CESCA

ARTÍCULO 7o

El CESCA tiene una estructura de tres niveles, así:

Nivel 1: EL CESCA DE FACULTAD, que estará conformado por todos los miembros pertenecientes a las facultades de arquitectura que así lo hayan organizado.

Los miembros del CESCA de cada facultad de arquitectura escogerán entre los asociados al Coordinador de su respectiva Universidad. Tendrá como jurisdicción su correspondiente universidad y se reunirán presencial o virtualmente por lo menos 2 veces al mes.

Nivel 2: EL CESCA REGIONAL, que estará conformado por todos los miembros de los CESCA DE FACULTAD. En las Regionales donde exista más de una facultad de arquitectura habrá el mismo número de Coordinadores y entre ellos definirán quien es el COORDINADOR REGIONAL DEL CESCA.

Cuando solamente haya una, el Coordinador de la facultad será el Coordinador Regional. Tendrá como jurisdicción el territorio departamental de su correspondiente Regional de la CESCA y se reunirán presencial o virtualmente por lo menos tres veces en cada mes, donde así lo decidan.

Nivel 3: EL CESCA NACIONAL, que estará formado por la reunión de los CESCA REGIONALES y representado por los correspondientes Coordinadores Regionales, que escogerán entre ellos al Coordinador Nacional. Tendrá como jurisdicción el territorio de la República de Colombia, en aquellos departamentos donde haya CESCA; se reunirán presencialmente por lo menos dos veces en el año donde así lo decidan y virtualmente por lo menos 2 veces al mes.

ARTÍCULO 8o (RECONOCIMIENTO DE LOS CESCA)

Los CESCA DE FACULTAD serán reconocidos mediante aprobación escrita de la Junta Directiva Regional del CESCA correspondiente, el CESCA REGIONAL por aprobación escrita de la Junta Directiva Nacional del CESCA y el CESCA NACIONAL por aprobación escrita de un delegado de la SCA.

ARTÍCULO 9o (PERIODO DE LOS COORDINADORES)

Los Coordinadores tanto Nacional como Regional serán elegidos por el término de un (1) año y podrán ser reelegidos por una sola vez.

PARÁGRAFO 1: En caso de renuncia o incumplimiento de sus deberes podrá ser inhabilitado y sustituido por el segundo al mando o eligiendo un nuevo Coordinador.

PARÁGRAFO 2: La elecciones o reelección del(a) Coordinador(a) Nacional y su Junta Directiva se realizará en la Bienal Colombiana de Arquitectura o en el Congreso Colombiano de Arquitectura y empezará a regir en el año inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 10o (REQUISITOS PARA ELEGIR Y SER ELEGIDO)

Nivel 1: Para ser elegido Coordinador(a) o Vicecoordinador(a) de Facultad se requiere ser miembro activo del CESCA y además cumplir con las siguientes condiciones:

1. Haber formado parte de la Junta Directiva Nacional del CESCA o haber ocupado el cargo de Coordinador(a) o Vicecoordinador(a) de una Regional.
2. Todo estudiante miembro que aspire a presentarse como candidato al cargo de Coordinador(a), Vicecoordinador(a), Tesorero(a) Nacional, Procurador(a) Nacional, deberá contar con el aval de su Regional.

Nivel 2: Para ser elegido Coordinador(a) o Vicecoordinador(a) Regional se requiere ser miembro activo del CESCA y además cumplir con las siguientes condiciones:

1. Haber formado parte de la Junta Directiva Nacional del CESCA o haber ocupado el cargo de Coordinador(a) o Vicecoordinador(a) de una Regional.
2. Todo estudiante miembro que aspire a presentarse como candidato al cargo de Coordinador(a), Vicecoordinador(a), Tesorero(a) Nacional, Procurador(a) Nacional, deberá contar con el aval de su Regional.

Nivel 3: Para ser elegido Coordinador(a) o Vicecoordinador(a) Nacional se requiere ser miembro activo del CESCA y además cumplir con las siguientes condiciones:

1. Haber formado parte de la Junta Directiva Nacional del CESCA o haber ocupado el cargo de Coordinador(a) o Vicecoordinador(a) de una Regional.
2. Todo estudiante miembro que aspire a presentarse como candidato al cargo de Coordinador(a), Vicecoordinador(a), Tesorero(a) Nacional, Procurador(a) Nacional, deberá contar con el aval de su Regional.

PARÁGRAFO: Para ejercer el derecho a elegir, el asociado deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la Regional a la cual pertenece y no estar sancionado o cumpliendo sanción, o suspendido por la Junta Directiva Regional o Nacional.

ARTÍCULO 11o (DEBERES JUNTAS CESCA)

- 1) Entregar semestralmente un informe a la Junta Directiva Nacional CESCA donde se muestre el crecimiento del colectivo, actas, finanzas y actividades.
- 2) Realizar actividades de integración promoviendo la academia y el ejercicio profesional durante el semestre.

ARTÍCULO 12o (DERECHOS JUNTAS CESCA)

- 1) Apoyo económico por parte de la SCA Regional o Nacional, en actividades promovidas por el CESCA.
- 2) Asistencia con voz en las reuniones de junta correspondiente a su cargo de la SCA.
- 3) Los coordinadores y suplentes del CESCA Regional podrán participar de cada evento organizado por la SCA de forma gratuita. (Con la posibilidad de designar un delegado en caso de no poder asistir.)

ARTÍCULO 13o (FUNCIONES DE LOS COORDINADORES)

13.1. FUNCIONES COORDINADOR(A) FACULTAD

- 1) Convocar y presidir las reuniones del Colectivo de Estudiantes de su correspondiente facultad.
- 2) Participar de forma activa en la elaborar el plan anual de trabajo de su Regional e incluir las actividades de facultad, presentarlo a la Junta Directiva de la SCA para su aprobación y velar por su cumplimiento.
- 3) Asistir a las reuniones a las que se le convoque.
- 4) Mantener informados a los de junta del CESCA Regional.
- 5) Divulgar entre los miembros las informaciones que sean recibidas.
- 6) Promover la vinculación estudiantil, a través del CESCA en su Facultad.
- 7) Asistir a las reuniones de Junta Directiva Nacional o Regional de la SCA cuando sea invitado.
- 8) Fomentar la participación de los estudiantes en la Bienal de Estudiantes de Arquitectura y otras actividades nacionales y regionales.

13.2. FUNCIONES COORDINADOR(A) REGIONAL

- 1) Crear y conformar la junta regional correspondiente. Esta estará constituida como mínimo, por el coordinador regional, el vicecoordinador, el tesorero, el procurador, el secretario general y los vocales, miembros de las distintas juntas de facultad.
- 2) Convocar y presidir las reuniones del Colectivo de Estudiantes de su correspondiente jurisdicción.
- 3) Elaborar el plan anual de trabajo de su jurisdicción por semestre, presentarlo a la coordinación nacional del CESCA para su conocimiento y a la Junta Directiva Regional de la SCA para su aprobación y velar por su cumplimiento.
- 4) Asistir a las reuniones a las que se le convoque.
- 5) Mantener informados a los miembros del CESCA correspondiente.
- 6) Enviar las actas de las reuniones a la coordinación nacional del CESCA.
- 7) Mantener actualizada la Base de Datos de los miembros del colectivo.
- 8) Divulgar entre los miembros las informaciones que sean recibidas desde la Coordinación Nacional del CESCA, la SCA tanto de la Presidencia Regional como de la Presidencia Nacional.
- 9) Presentar al CESCA, al Presidente Regional las recomendaciones que considere necesarias.
- 10) Constituir comités para el estudio de los asuntos relacionados con el CESCA y velar porque se cumpla su cometido.

- 11) Establecer la organización administrativa que considere para el cumplimiento de sus funciones, y seleccionar el personal requerido.
- 12) Promover la vinculación estudiantil, a través del CESCA.
- 13) Elegir los delegados regionales que representen a el CESCA ante los diferentes eventos en que participe.
- 14) Asistir a las reuniones de Junta Directiva Nacional CESCA o Regional de la SCA cuando sea invitado.
- 15) Fomentar la participación de los estudiantes en la Bienal de Estudiantes de Arquitectura, el Congreso de Arquitectura y Urbanismo, el Encuentro Nacional de Estudiantes de Arquitectura y demás eventos organizados por la SCA y el CESCA.

13.3. FUNCIONES COORDINADOR(A) NACIONAL

- 1) Ejercer la Representación Nacional del CESCA.
- 2) Velar por el cumplimiento del Reglamento Nacional del CESCA; así como por el correcto desarrollo de las labores que ésta emprenda.
- 3) Convocar a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea Nacional a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias y presidir dichas reuniones.
- 4) Cumplir las decisiones cuya ejecución le asigne la Asamblea o la Junta Directiva Nacional.
- 5) Presentar a la Asamblea, en asocio de la Junta Directiva Nacional a la terminación de su período y también con ocasión de cada reunión ordinaria de Asamblea, o cada vez que la Asamblea lo exija, un informe escrito y/o verbal sobre la marcha general del CESCA.
- 6) Definir y ajustar los cargos, comités, dependencias que juzgue necesarios para la buena marcha del CESCA, así como fijarle sus funciones, modificarlos o suprimirlos.
- 7) Elegir los delegados nacionales que representen a el CESCA ante los diferentes eventos nacionales e internacionales en que participe.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva del CESCA y el Coordinador Nacional serán los Coordinadores Académicos de la Bienal de Estudiantes y del Encuentro Nacional de Estudiantes de Arquitectura de la SCA.

ARTÍCULO 14o - Faltas Temporales o Absolutas del(a) Coordinador(a) - El(la) Vicecoordinador(a) reemplazará al Coordinador en sus faltas temporales o absolutas con las mismas facultades y limitaciones del Coordinador.

Si el(la) Coordinador(a) no se hallare impedido para ejercer sus funciones, el(la) Vicecoordinador(a) solo podrá ejercer la Representación CESCA previa autorización del(la) Coordinador(a) del CESCA.

ARTÍCULO 15o - Suspensión provisional de derechos - Investigada la conducta del miembro del CESCA y si existiere atenuantes, justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y la Junta Directiva encontrare que la desafiliación es excesiva, podrá decretar la suspensión provisional de los derechos del miembro infractor.

ARTÍCULO 16o - Otras Funciones del(la) Vicecoordinador(a) - Además de lo previsto en el artículo anterior, el(la) Vicecoordinador(a) ejercerá las funciones que les asigne el(la) Coordinador(a), previa aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17o (COMITÉS PERMANENTES DE LOS CESCA REGIONALES)

Para el cumplimiento de sus funciones los miembros Regionales podrán integrar los siguientes comités:

Comité académico.

Comité de logística y eventos.

Comité de publicidad.

Demás que sean consideradas necesarias por el COORDINADOR.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO 18o

La Dirección del CESCA, tendrá la siguiente estructura:

- a) La Asamblea Nacional
- b) La Junta Directiva Nacional
- c) La Coordinación Nacional.

Se reconocen órganos directivos SCA:

La Junta Directiva Nacional.

El Presidente y Vicepresidente Nacional.

PARÁGRAFO: Se replica la estructura para el orden regional y de facultad.

ARTÍCULO 19o (LA ASAMBLEA NACIONAL)

Es la suprema autoridad y máximo órgano de administración del CESCA, sus decisiones serán obligatorias para todos los miembros, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

La conforman con derecho a voto, los Coordinadores(as) y/o delegados(as) de las Regionales Colombianas y por derecho propio, el Coordinador(a), el Vicecoordinador(a) Nacional del CESCA y los Coordinadores externos que así lo deseen.

PARÁGRAFO 1: Las regionales tendrán derecho a tener voz y voto con su coordinador o coordinador suplente, en tal caso de no posible asistencia se designará a un delegado. Ninguna Regional podrá acreditar a otra para representarla en las Asambleas Nacionales.

PARÁGRAFO 2: Para los efectos del artículo anterior, son miembros activos, los inscritos en la Base de Datos Nacional que no tengan suspendidos sus derechos y que se encuentren a paz y salvo y al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los reglamentos.

PARÁGRAFO 3: En el evento de que el(la) Coordinador(a) de la Regional no pueda concurrir, asistirá el(la) Vicecoordinador(a) en representación de éste(a) y si éste no pudiere concurrir, la Junta Directiva Regional designará un representante elegido de su seno, al cual acreditará en escrito dirigido al(a) director(a) Ejecutivo(a).

ARTÍCULO 20o (FUNCIONES DE LA ASAMBLEA)

Son Funciones de la Asamblea Nacional del CESCA:

- 1) Establecer políticas y directrices tendientes a asegurar el cumplimiento de los objetivos del CESCA y de la SCA.
- 2) Recibir y analizar los informes del Coordinador y de la Junta Directiva Nacional.
- 3) Elegir al(a) Coordinador(a) y al(a) Vicecoordinador(a) Nacional.
- 4) Aprobar o improbar los estados financieros, sus anexos y los informes que se rindan al efecto, del respectivo ejercicio económico.
- 5) Aprobar y reformar el Reglamento Nacional.
- 6) La Asamblea General delegará en la Junta Directiva Nacional, la reglamentación y aplicación de las sanciones que se le impongan a los miembros y delegados.
- 7) Las demás que le correspondan de conformidad con la Ley y los Reglamentos.
- 8) Elegir a la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 21o - Sesiones - Las sesiones de la Asamblea Nacional pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias deben celebrarse 2 veces al año, para el cumplimiento de sus funciones regulares, en la Bienal de Estudiantes de Arquitectura, el Congreso de Arquitectura y Urbanismo, o el Encuentro Nacional de Estudiantes de Arquitectura. Las Extraordinarias, cuando lo estime conveniente la Junta Directiva Nacional o cuando lo solicite una quinta (1/5) parte del número de miembros activos de acuerdo con el Reglamento para la última Asamblea Ordinaria.

PARÁGRAFO 1: El orden del día de cada Asamblea deberá ser definido por la Junta Directiva Nacional y comunicado a las Regionales con la citación y, deberá ser aprobado o reformado por la Asamblea.

PARÁGRAFO 2: En las Asambleas Extraordinarias solamente se tratarán los asuntos para los cuales fueron convocados, salvo inclusión de otros temas mediante decisión aprobada por el setenta por ciento (70%) de los miembros presentes.

ARTÍCULO 22o (CONVOCATORIAS)

El Coordinador CESCA, convocará a las sesiones mediante notificación escrita dirigida a las Regionales con antelación no menor de (15) días si se tratare de sesiones Ordinarias y de (8) días si se tratare de sesiones Extraordinarias.

ARTÍCULO 23o - Quórum - Constituye quórum para las reuniones de la Asamblea la mitad más uno de los números de sus miembros y sus decisiones se acordará y aprobarán por la mitad más uno de los votos de los asistentes. Cuando se trate de adopción de Estatutos, Reglamentos o reformas de éstos, se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes.

PARÁGRAFO 1: Cuando habiéndose convocado la Asamblea, no pudiese llevarse a cabo la reunión por falta de quórum, pasada una (1) hora, contada a partir de la hora de la convocatoria, se hará quórum con el 80 % del quórum reglamentario; el sitio de la Asamblea será el mismo. Sin embargo, no podrán reformarse los Reglamentos sin la asistencia de la mitad más uno de los miembros posibles que la conforman.

PARÁGRAFO 2: Para que una Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, pueda dar curso a reformas al Reglamento, el tema deberá estar incluido en el Orden del Día de la Asamblea, aprobado por la Junta Directiva Nacional, que forma parte de la citación correspondiente.

ARTÍCULO 24o - Publicación del Acta - La Coordinación Nacional del CESCA será responsable de la publicación del Acta y su distribución a las Regionales. Su original será parte del archivo del CESCA.

ARTÍCULO 25o - Reglamento de la Asamblea - La Junta Directiva Nacional creará un comité especial el cual elaborará un Reglamento para el funcionamiento y organización de la Asamblea.

ARTÍCULO 26o - Reglamento Electoral - La Junta Directiva Nacional creará un comité especial el cual elaborará un Reglamento para el funcionamiento y organización de las elecciones Nacionales y Regionales.

PARÁGRAFO: En las regionales a la hora de realizar una elección, el miembro del CESCA con mayor votación será elegido nuevo Coordinador Regional, y el segundo con mayor votación será su Coordinador Suplente; dado el caso que solo sea un candidato para ejercer el cargo estará en el deber de elegir su fórmula de trabajo.

ARTÍCULO 27o (LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL)

La Junta Directiva Nacional del CESCA, estará integrada por el Coordinador Nacional del CESCA, quien la presidirá; el Vicecoordinador, en caso de no estar el Coordinador se designará para este efecto.

Asistirán igualmente, con voz, pero sin voto, el(la) Procurador(a) Nacional y el(la) Tesorero(a) Nacional y el(la) Secretario(a) General del CESCA.

ARTÍCULO 28o (FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA)

- 1) Hacer cumplir los Reglamentos y las decisiones tomadas por la Asamblea Nacional.
- 2) Estudiar la orientación general del CESCA.

- 3) Proponer y definir el temario de los Encuentros Nacionales de Estudiantes de Arquitectura.
- 4) Presentar a la Asamblea Nacional las recomendaciones que considere necesarias.
- 5) Vigilar el funcionamiento del CESCA.
- 6) Estudiar en primera instancia y pasar a la Asamblea Nacional para su definición, la creación de distinciones diferentes a las establecidas en el Reglamento.
- 7) Convocar a la Asamblea Nacional a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- 8) Enviar copias de sus acuerdos a las Regionales, dentro de los ocho (8) días siguientes a su adopción.
- 9) Constituir Comités y Comisiones para el estudio de los asuntos de carácter nacional que afecten la academia y la profesión de la arquitectura.
- 10) Resolver los problemas de carácter nacional que se presenten a su consideración y los de carácter regional cuando le sean sometidos a consulta por las Juntas Directivas Regionales.
- 11) Establecer la organización administrativa que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, nombrar el personal requerido y expedir su propio Reglamento.
- 12) Nombrar delegados ante las entidades en las cuales el CESCA tiene representación.
- 13) Analizar las recomendaciones que presente el Procurador Nacional, el Coordinador Nacional y el Director Ejecutivo y tomar decisiones sobre las mismas.

CAPÍTULO III CARGOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 29o (TESORERO)

El(la) Tesorero(a) será nombrado por la Asamblea Nacional, de terna presentada por la Coordinación Nacional, tendrá voz dentro de la Junta. Será quien custodie los bienes y valores del CESCA optimizando y proyectando los recursos.

29.1. FUNCIONES TESORERO

1. De acuerdo con los procedimientos establecidos conjuntamente con la administración del CESCA, pagar y/o autorizar las cuentas que se hallen debidamente comprobadas y que correspondan a compromisos contractuales en desarrollo del objeto social.
2. Ajustar los procedimientos con la administración, para que se presenten los informes preestablecidos, definiendo periodicidad, contenido, alcance y objetivo entre otros.
3. Hacer el seguimiento al flujo de caja que le presente la administración de acuerdo a los periodos y unidades de negocios.
4. Emitir concepto previo sobre las inversiones y/o los créditos que el CESCA pretenda realizar buscando con ello garantizar las ofertas y el respaldo financiero más conveniente para la agrupación.
5. Presentar un informe trimestral de su gestión a la Junta Directiva Nacional y a través de ésta a la Asamblea Nacional.

PARÁGRAFO: La persona designada para ejercer el cargo deberá presentar Juramento y carta de compromiso con cláusulas legales.

ARTÍCULO 30o (PROCURADOR)

El Procurador Nacional será nombrado(a) por la Asamblea Nacional para períodos de un (1) año y tendrá voz, pero no voto en la Junta Directiva Nacional. Para ser elegidos deberán llenar los mismos requisitos y calidades exigidos a los Coordinadores y Vicecoordinadores Nacionales.

30.1. FUNCIONES PROCURADOR

1. Velar porque los órganos de dirección y administración, así como la conducta de los asociados se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
2. Vigilar el desarrollo de las actividades del CESCO, en los aspectos académicos, y sociales que correspondan a los objetivos del CESCO
3. Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta del CESCO, estén conformes con los Reglamentos, con las decisiones de la Asamblea Nacional y de la Junta Directiva Nacional, y con las disposiciones legales vigentes.
4. Dar oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea Nacional, a la Junta Directiva Nacional o al Coordinador Nacional del CESCO, según el caso, de las irregularidades que encuentre en las Actas de las reuniones de la Junta Directiva Nacional.
5. Conocer los reclamos que presenten los miembros, transmitirlos a la Junta Directiva Nacional y solicitar los correctivos con la debida oportunidad.
6. Verificar la lista de Miembros hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 31o (SECRETARIO GENERAL)

El Secretario General será nombrado(a) por la Asamblea para períodos de (6) meses y tendrá voz y voto en la Junta Directiva. Para ser elegidos deberán llenar los mismos requisitos y calidades exigidos a los Coordinadores y Vicecoordinadores.

31.1 FUNCIONES SECRETARIO GENERAL

- 1) Asistir puntualmente a todas las sesiones.
- 2) El control y registro de los estudiantes miembros del colectivo, además de esto debe mantener un control de número de miembros graduados para hacer su vinculación directa como socio de número después de recibir su tarjeta profesional.
- 3) Cumplir el reglamento de Junta Directiva, de igual forma debe conocer el mismo y ayudar en su consolidación y mejoramiento.
- 4) El secretario general deberá llevar y realizar las actas de cada reunión de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.

ARTÍCULO 32o (VOCALES)

El Procurador Nacional será nombrado(a) por la Asamblea Nacional para períodos de un (1) año y tendrá voz, pero no voto en la Junta Directiva Nacional. Para ser elegidos deberán llenar los mismos requisitos y calidades exigidos a los Coordinadores y Vicecoordinadores Nacionales.

32.2 FUNCIONES VOCALES

- 1) Asistir puntualmente a las sesiones.
- 2) Colaborar activamente en las labores que emprenda la Junta Directiva correspondiente.
- 3) Coordinar las Comisiones, subcomisiones o comités que le asigne la Junta Directiva y que se desprendan de este estatuto.
- 4) Cumplir el reglamento de Junta Directiva Nacional y la correspondiente a nivel regional.
- 5) En totalidad se nombran seis (6) vocales con voz y voto activo, con posibilidad de su respectivo suplente, además se deben hacer cargo de la dirección de los diferentes comités de la regional.

TÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 33o (CONCURSOS)

La organización de todos los concursos nacionales de Arquitectura coordinados por el CESCA, serán responsabilidad directa de la Junta Directiva Nacional a través de la Coordinación Nacional, de acuerdo con los reglamentos que expida.

PARÁGRAFO 1: Las Juntas Directivas de las Regionales no podrán organizar ningún concurso, que no se ajuste a las normas del Reglamento expedido por la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 2: Cuando la Junta Directiva Nacional lo estime conveniente, podrá delegar en una Junta Directiva Regional, la organización de un concurso determinado.

ARTÍCULO 34o (ENCUENTRO NACIONAL DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA)

El ENEA se celebrará cada año en la ciudad que determine la Asamblea Nacional SCA. La Coordinación Nacional del CESCA será responsable de su organización académica, administrativa y social, en coordinación con la Junta Directiva Regional donde se realice el evento académico. El CESCA determinará un reglamento interno para la realización del Encuentro Nacional de Estudiantes de Arquitectura.

PARÁGRAFO 1: El CESCA tendrá autonomía de elegir la sede del ENEA en pro de su crecimiento y cooperación de la S.C.A.

PARÁGRAFO 2: El CESCA recibirá el apoyo económico y asesoría que requiera de la S.C.A.

ARTÍCULO 35o (BIENAL DE ESTUDIANTES)

El Coordinadora Nacional y la Junta Directiva Nacional CESCA, serán partícipes de la organización de la Bienal de Estudiantes en el marco de la Bienal Colombiana de Arquitectura y Urbanismo, hasta donde lo determine la Junta Directiva Nacional SCA.

TÍTULO V MEDIOS

ARTICULO 36o (REDES Y CORREOS)

En función al mejoramiento y uniformidad las diferentes regionales están en el deber de trabajar en pro del CESCA y su imagen estudiantil; con base a lo anterior se establece de la siguiente manera:

PARÁGRAFO 1: FACEBOOK. Es necesario que todas las regionales cuente con una FANPAGE la cual será administrada por: 1) El(la) Coordinador(a) Regional 2) El(la) Coordinador(a) Suplente 3) Un delegado de medios y publicidad.

PARÁGRAFO 2: INSTAGRAM. Es necesario que todas las regionales cuente con una cuenta de INSTAGRAM la cual está en la obligación de renombrarla como: CESCA (nombre de la regional) lo cual permitirá una mejor regulación de las páginas y evitara confusiones con las páginas de la SCA. La cual será administrada por: 1) El(la) Coordinador(a) Regional 2) El(la) Coordinador(a) Suplente 3) Un delegado de medios y publicidad.

Se debe establecer como foto de perfil el nuevo logo que entrara en funcionamiento a partir de la fecha de aprobación del presente reglamento. En caso de proponer otra imagen de identificación, esta debe ser aprobada por la Coordinación Nacional.

La descripción de la página debe estar diligenciada de la siguiente manera:

CESCA Nombre de la Regional (En negrilla)
Instagram del(la) Coordinador(a) Regional
Instagram del(la) Vice Coordinador(a) Regional
Info: Correo de la Regional

- El(la) Coordinador(a) Regional tiene el deber de informar a la Junta Directiva Nacional el día que se efectúen los cambios en las redes para así de esta forma tener un constante monitoreo y apoyo a las diferentes regionales.

PARÁGRAFO 3: INSTAGRAM NACIONAL. La página de Instagram del CESCA Nacional cambiara su nombre a @CESCA_Nacional y esta contara con una breve descripción del CESCA, página Web con la información y la dirección de la sede en Bogotá.

TÍTULO VI VIGENCIA Y ALCANCE DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 37o (AUTONOMÍA REGIONAL)

Los CESCA Regionales, gozan de autonomía en el manejo de sus asuntos regionales, pero deben acatar y cumplir el presente Reglamento Nacional, los reglamentos y disposiciones emanadas de

la Asamblea Nacional y de la Junta Directiva Nacional para poder gozar del carácter de miembros de CESCA. Todas éstas deben cooperar en el estudio de los asuntos de carácter nacional e internacional, comunicando a la Junta Directiva Nacional los problemas que trasciendan del ámbito regional, suministrándole oportunamente las informaciones que solicite y cumpliendo las instrucciones que le imparta.

ARTÍCULO 38o (INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO)

Las dudas que surjan sobre la interpretación de este Estatuto serán resueltas por vía de autoridad por la Junta Directiva Nacional quien atenderá para ello al espíritu, conveniencia y necesidades del CESCA.; las cuales deberán ser resueltas por el(la) Coordinador (a) Nacional o el(la) ViceCoordinador(a) Nacional; sus decisiones son obligatorias desde el momento que se comuniquen por cualquier medio a los miembros.

ARTÍCULO 39o (PREEMINENCIA DEL ESTATUTO NACIONAL Y REFORMAS)

En caso de presentarse incompatibilidad entre un artículo del presente reglamento y otra del reglamento de una regional, prevalecerá los Reglamentos del CESCA Nacional.

Los CESCAS Regionales deberán enviar a la Coordinación Nacional copia de los reglamentos o de sus reformas, para que ésta someta al conocimiento y aprobación de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO TRANSITORIO - El presente Reglamento sustituye completamente el Reglamento anterior y entrará en vigor una vez sea aprobado por la Autoridad competente a la cual se presentará por el Coordinador Nacional del CESCA en ejercicio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.